

PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA RETENCIÓN DE MONEDA EXTRANJERA PRESUNTAMENTE FALSIFICADA O ALTERADA

Las empresas del sistema financiero asociadas a ASBANC acuerdan establecer un Procedimiento Operativo-Administrativo para la retención de billetes en moneda extranjera presuntamente falsificados o alterados a aplicarse con los clientes de las entidades bancarias.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente documento contiene el Procedimiento que se deberá observar para la retención de los billetes presuntamente falsificados o alterados en moneda extranjera detectados en la atención al público y en operaciones diversas.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Ley N° 18189 de fecha 31.03.70 que aprueba la Convención sobre Represión de Falsificación de moneda celebrada en Ginebra, el 20 de abril de 1929.
- Código Penal, Decreto Legislativo N°635, artículo 254.
- Ley N° 26714 de fecha 14.12.96, la cual modifica el artículo 252 del Decreto Legislativo 635 (vigente).
- Ley 27583 de creación de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2002-PCM

III. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

DE LA RETENCION

El empleado que detecte un billete presuntamente falsificado deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Al detectar el billete de moneda extranjera presuntamente falsificado o alterado en la atención al público por ventanilla, el empleado procederá a separar el (los) billete (s) y comunicará inmediatamente esta circunstancia al cliente y a su supervisor y/o jefe inmediato, tomando la precaución de anotar delante y a la vista del cliente, en primera instancia, la denominación, número y año de emisión del billete en moneda extranjera.
2. Examinará en presencia del cliente el billete presuntamente falsificado o alterado. El examinador deber contar con la preparación respecto a la determinación de la autenticidad de los billetes en moneda extranjera.
3. Indicará al cliente que por tratarse de un billete con características de ser presuntamente falsificado se procederá a su retención, y que en mérito a lo dispuesto en artículo 254 del Código Penal y el inciso c) del artículo 2° de la Ley 27583, que asigna a la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (OCN) la función de indagar preliminarmente los casos de falsificación que le presenten, entre otras entidades, las empresas del sistema financiero, procederá a su remisión a dicha entidad, quien determinará la autenticidad del billete y que en caso resulte ser falsificado quedará retenido en la mencionada Oficina para su custodia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° del D.S. 038-2002-PCM. En caso resulte auténtico se procederá conforme a lo indicado en el numeral 6 del presente Procedimiento.
4. Procederá a llenar el formato de retención de numerario extranjero presuntamente falsificado o alterado de que trata el literal a) del numeral 5

del presente Procedimiento, en el cual se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del cliente y/o razón social.
- b) Documento de identidad y/o N° de cuenta.
- c) Dirección del cliente y N° de teléfono.
- d) Datos del billete presuntamente falsificado o alterado: tipo de moneda, denominación, serie y numeración y cantidad de unidades.
- e) Circunstancia en detalle que indique dónde y cómo el cliente recibió el billete.
- f) Lugar y fecha donde se realiza la retención.
- g) Firma del portador del billete presuntamente falsificado o alterado.
- h) Firma del representante de la Institución Retenedora.

5. Tipos de formatos a usarse:

- a. Formato de Retención.
 - a.1 Original para la Institución Financiera Retenedora
 - a.2 Copia para el cliente
 - a.3 Copia para la OCN
- b. Formato de Remisión.
 - b.1 Original para la OCN.
 - b.2 Copia para la Institución Financiera como cargo de la entrega del billete a la OCN.

DEL TRATAMIENTO DE LOS BILLETES AUTÉNTICOS

6. En caso que, de acuerdo con el análisis de la falsificación efectuada por la OCN se determinara que el billete es auténtico, ésta lo devolverá a la Oficina Centralizadora de la Institución Financiera de que trata el siguiente numeral, la cual deberá proceder con su inmediata devolución al cliente que lo entregó.

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE LOS PLAZOS

7. Cada Institución Financiera dispondrá de una Oficina Centralizadora, con sede en la ciudad de Lima, quien coordinará con la OCN la operatividad del presente procedimiento y de los plazos de entrega-recepción de los casos de falsificación que le presenten.

Esta Oficina Centralizadora deberá realizar un control adicional de la autenticidad de los billetes antes de remitirlos a la OCN, de determinarse que un billete ha sido indebidamente retenido, se devolverá al cliente a la brevedad posible, sin esperar los plazos determinados para dar respuesta de la calificación.

8. Los resultados de los billetes calificados como falsos estarán a disposición de los clientes a partir de los 30 días útiles, contados a partir de la fecha en que fue retenido el numerario presuntamente falsificado o alterado, debiéndose acercarse a las oficinas de las Instituciones Financieras a solicitarlos.
9. Para operaciones diversas que no involucren atención de clientes en ventanilla, se seguirá el mismo procedimiento, en lo que corresponda.

Papel membretado de la entidad financiera

**CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE NUMERARIO EXTRANJERO
PRESUNTAMENTE FALSIFICADO O ALTERADO.**

Señor:

.....
N° DNIo número de cuenta.....
Dirección.....
Teléfono.....

Comunicamos a usted que los billetes descritos en la Parte I del presente documento, tienen características de ser presuntamente falsificados, razón por la cual, en mérito a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Penal y el inciso c) del artículo 2° de la Ley 27583, que asigna a la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (OCN) la función de indagar preliminarmente los casos de falsificación que le presenten, entre otros, las empresas del sistema financiero, quedan retenidos para ser remitidos a la citada entidad para la correspondiente investigación.

I.- Datos del billete presuntamente falsificado

TIPO DE MONEDA	DENOMINACIÓN	AÑO	SERIE Y NUMERACIÓN	UNIDADES

Parte II.- Manifestación de los hechos por el portador del billete.

Nombre de la persona que le entregó el billete, fecha, lugar y circunstancias en que fue recibido, u otra información relevante.

La OCN determinará la autenticidad de los billetes, y en caso resulte ser falsificado quedará retenido en dicha entidad para su custodia, de conformidad con el inciso e) del artículo 19° del D.S. 038-2002-PCM, Reglamento de la Ley 27583, el cual establece que una de las funciones del Área Técnica es centralizar la custodia de las falsificaciones y alteraciones que le remitan, entre otros, las empresas del sistema financiero. En caso resulte ser auténtico, la OCN devolverá el numerario a esta entidad financiera para ser entregado a usted. Los resultados estarán a su disposición a partir de los 30 días útiles contados desde la fecha de incautación.

....., de de

.....
PORTADOR

.....
FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD
FINANCIERA RETENEDORA

Este documento debe ser con membrete de la entidad financiera.

**REMISIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE NUMERARIO
EXTRANJERO N°.....**

Lima de de

Señores:

Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario (OCN)
Presente.-

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 del Código Penal y el inciso c) del artículo 2° de la Ley 27583, le remitimos, para los fines de que trata el inciso e) del artículo 19° del D.S. 038-2002-PCM, Reglamento de la Ley 27583, los siguientes casos de falsificación detectados en nuestras operaciones:

N°	Tipo de moneda	Denominación	Identificador de Banco Emisor (Letra y Número)	Año	Serie y Numeración	Letra y Número de Cuadrante	Letra y Número de Placa Anverso	Número de Placa Reverso	Lugar de Procedencia

En espera del resultado de su calificación, nos suscribimos.

Atentamente,

(Firma y sello de dos representantes de la Institución Financiera retenedora)